



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO

ACUSE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

SECRETARÍA
DE ENERGÍA

AGO 10 11 11 AM 2010

SECRETARÍA DE ENERGÍA
CALLE DE LA UNIÓN 1000
ESTADO DE MÉXICO, CDMX

Of. No. COFEME/10/2460

Asunto: Dictamen total (no final), sobre el anteproyecto denominado "Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural)".

México, D.F., a 9 de agosto de 2010.

LIC. MARÍA DE LA LUZ RUÍZ MARISCAL
Oficial Mayor
Secretaría de Energía
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural)**, así como a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el 15 de julio de 2010.

El presente anteproyecto tiene como antecedente el expediente electrónico de primera versión de MIR del 29 de abril de 2010, sobre la cual la COFEMER emitió una solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR, mediante el oficio COFEME/10/1553. Posteriormente, la Dependencia emitió una nueva versión de la MIR, con fecha 15 de julio de 2010.

La COFEMER emitió el oficio COFEME/10/2277, de fecha 22 de julio de 2010, en el que se expusieron las consideraciones por las cuales se ubica el anteproyecto en el supuesto previsto en la fracción II, del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación

La problemática que dio origen al anteproyecto, radica en el hecho de que las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) deben ser actualizadas cada cinco años, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

¹ www.cofemermir.gob.mx



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Por tal motivo, en el apartado de objetivos regulatorios, la SENER señala que la modificación de la NOM tiene por objeto actualizar las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos.

Al respecto, y desde el punto de vista de la mejora regulatoria, esta Comisión considera positivas las acciones planteadas por la SENER. Ello, considerando que con la emisión del anteproyecto se pretende establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos localizados en territorio nacional.

II. Alternativas a la regulación

La COFEMER observa que la SENER no revisó alternativas a la regulación propuesta en el anteproyecto, ya que se trata de una actualización a la regulación vigente. Asimismo, la SENER señaló en el numeral 9 de la MIR, que revisó regulaciones relacionadas con el objeto del anteproyecto empleadas en otros países, las cuales sirvieron para homologar algunos aspectos internacionales con el contenido de la norma. Entre estas regulaciones, se encuentran las siguientes: ASME.B 31.8-2007, Gas transmission and distribution piping systems; y CFR 49 DOT 192-2009, Transportation of natural gas by pipeline: Minimum safety standards.

Al respecto, la COFEMER observa que la SENER cumple con el análisis previo a la emisión del anteproyecto, y que éste contribuyó a mejorar el contenido del anteproyecto, con relación a los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos.

III. Impacto de la regulación

1. La COFEMER observa que esa Secretaría identificó y justificó en la sección 8 del formulario de la MIR, las acciones regulatorias específicas con las que se pretende dar cumplimiento al objetivo del anteproyecto, las cuales se mencionan a continuación:
 - i. Se eliminan del anteproyecto todas las especificaciones relativas al transporte de gas licuado del petróleo.
 - ii. Se corrigen las distancias mínimas de separación entre un ducto de transporte y cualquier otra estructura en cruces o paralelismo, y se indican las excepciones, así como medidas precautorias.



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- iii. Se corrige la definición de "localización clase 4" por donde deberá pasar el ducto de transporte, con la intención de que esta definición sea congruente con aquella de las clases 1, 2 y 3.
 - iv. Se permite el uso de la tubería de polietileno o tuberías multicapa en la construcción de los sistemas de transporte; se incorporan los requerimientos de los materiales de tubería en los procedimientos de soldadura; y se precisan con mayor detalle las pruebas a los materiales y a las soldaduras para aumentar la seguridad en los sistemas de transporte.
 - v. Se realizan algunas aclaraciones sobre las especificaciones en temas como: i) la construcción de tuberías; ii) el sistema de paro de emergencia; iii) la ventilación mínima en los edificios de las estaciones de compresión; iv) las válvulas de bloqueo en los dispositivos de protección contra sobrepresión; y v) los requisitos sobre el grado de calificación de los soldadores que fabrican los sistemas de transporte.
 - vi. Se incorporan mayores especificaciones en el tema de seguridad tales como: i) los requisitos que debe cumplir una tubería para ser utilizada en el sistema de transporte; ii) la distancia mínima de desfogue de gas natural de los dispositivos de relevo cuando hay líneas de transmisión eléctrica, la cual se debe determinar de acuerdo con el estudio de riesgo; iii) la información incluida en apéndices sobre el control de corrosión de las tuberías, y sobre el monitoreo, detección y clasificación de fugas; iv) los detalles para las pruebas de hermeticidad del sistema de transporte y la conservación de sus registros durante la vida útil de las instalaciones; y, v) ubicación y distancia entre los señalamientos de ductos enterrados.
 - vii. Se precisa para mayor claridad el programa periódico de mantenimiento del equipo en las instalaciones de entrega para asegurar un funcionamiento adecuado de las mismas.
2. En la acción regulatoria número vi, y en el numeral 10.1.1 del anteproyecto, la SENER señaló lo siguiente, respectivamente:

"... El anteproyecto precisa mayores detalles para las pruebas de hermeticidad del sistema de transporte y la conservación de sus registros durante la vida útil de las instalaciones..."

"10.1.1. Las pruebas de hermeticidad deben ser atestiguadas por una unidad de verificación acreditada. Para tramos de tuberías en instalaciones superficiales con longitud igual o menor a 25 m en donde no sea práctico solicitar la presencia de una unidad de verificación para el



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



atestiguamiento de la prueba, el permisionario deberá mantener todos los datos de la prueba en un documento firmado por el personal responsable de la misma, para su posterior verificación por parte de la unidad de verificación".

Al respecto, la COFEMER sugiere a la SENER precisar cuáles son los datos de la prueba de hermeticidad que el permisionario deberá mantener, con la intención de brindar mayor transparencia y precisión sobre la información que el permisionario deberá conservar para que sea evaluada por la unidad de verificación. Asimismo, la COFEMER solicita a esa Secretaría valorar la inscripción del trámite correspondiente en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), toda vez que la SENER solicita al permisionario "*mantener todos los datos de la prueba en un documento firmado por el personal responsable de la misma*" toda vez que de conformidad con el Artículo 69-B, tercer párrafo, de la LFPA, se entiende por trámite: "cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado."

3. Asimismo, en la acción regulatoria número vi, con relación al numeral 7.37 inciso e) del anteproyecto, la SENER señala lo siguiente:

"Si el ducto se encuentra adyacente a una línea de transmisión eléctrica, el desfogue se debe situar a una distancia igual o superior a la distancia mínima de seguridad de acuerdo con el estudio de riesgo".

Además, en el numeral 11.6.3 punto 2 y 11.6.3 párrafo 4 del anteproyecto se señalan lo siguiente, respectivamente:

"Implementación de medidas de seguridad adicionales a la parte del sistema de transporte afectado que refuerce la integridad mecánica del sistema de transporte a fin de salvaguardar la integridad física de la población y sus propiedades en caso de presentarse un incidente. Dichas medidas deberán ser avaladas mediante un estudio de riesgo que considere las nuevas condiciones de diseño del ducto y clase de localización, realizado por una empresa con una reconocida trayectoria y experiencia en la materia. El resultado del estudio de riesgo considerando las medidas de seguridad adicionales deberá arrojar un nivel de riesgo igual o menor con respecto al que pudiese resultar de la aplicación de la opción 1 o de la reducción de la MPOP".



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

"Cualquiera de las alternativas antes mencionadas deberá ser dictaminada por una unidad de verificación acreditada y presentada a la Comisión para su análisis y aprobación correspondiente. En el caso de llevar a cabo la implementación de medidas de seguridad adicionales, tanto éstas como el resultado del análisis de riesgo deberán ser presentadas también a la Comisión para su análisis y aprobación. En el caso de llevar a cabo la implementación de medidas de seguridad adicionales, tanto éstas como el resultado del análisis de riesgo deberán ser presentadas también a la Comisión para su análisis y aprobación".

Por lo anterior, la COFEMER solicita a la SENER valorar la inscripción del trámite correspondiente en el RFTS, toda vez que el anteproyecto solicita *"la presentación del resultado del análisis de riesgo ante la Comisión para su análisis y aprobación"*.

No obstante, la COFEMER señala que las acciones descritas contribuyen con el objetivo del anteproyecto respecto a establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos.

4. Por otra parte, esa Secretaría reportó que se contempla la creación de costos cuantificables para los permisionarios del sistema de transporte de gas natural, por el pago del dictamen de verificación. Asimismo, en la MIR se reportaron beneficios no cuantificables que se reflejan en mayor seguridad en la operación y mantenimiento de los sistemas de transporte de gas natural que se traducen en un abastecimiento confiable para los usuarios de dicho sistema.

Por lo anterior, y desde el punto de vista de la mejora regulatoria, esta Comisión considera que la regulación propuesta por la SENER genera un beneficio a la sociedad, principalmente a los usuarios de los sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos.

Asimismo, la COFEMER observa que el anteproyecto tiene un impacto positivo en los particulares, ya que establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de transporte de gas natural por dichos medios, en términos de diseño, construcción y operación, ya que al actualizar la norma materia de este anteproyecto, se pretende proporcionar de mayor calidad a los sistemas de ductos que transportan gas natural y se brinda mayor seguridad a los usuarios.

IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Esta Comisión coincide con la SENER en que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el anteproyecto, los permisionarios se sujetarán al esquema de sanciones establecidas en el Título de Permiso correspondiente, en el Reglamento de Gas Natural, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en su Reglamento.



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

V. Evaluación de la propuesta

La COFEMER observa que el mecanismo a través del cual se evaluarán los resultados de la regulación propuesta, será por medio del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), y que dicho procedimiento será aplicado por la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía que establecerá el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los sistemas de transporte de gas natural.

Al respecto, esta Comisión concuerda con la SENER que a través del PEC se tendrá la medición del grado de cumplimiento de la regulación en comento, y éste podrá ser comparado con el objetivo establecido en dicha regulación.

VI. Consulta pública

Desde el día en que se recibió por primera ocasión el anteproyecto, éste se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento del artículo 69-K de la LFPA. Durante el proceso de mejora regulatoria, al cual se encuentra sometido el anteproyecto, la COFEMER recibió comentarios del Lic. Agustín Humann Adame, Presidente Operativo de la Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.; del Ing. Fermin Beltran, Gerente del Departamento de Tubería de Salzgitter Mannesmann International; y, de la Lic. Laura Trejo Chaparro, Representante Legal de Tejas Gas de Toluca S. de R.L. de C.V., mismos que se adjuntan al presente, a fin de que la SENER valore cada uno de ellos, realice las modificaciones que correspondan al anteproyecto, o en su caso, explique por qué no son atendidos. Dichos comentarios pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.apps.cofemer.gob.mx/expediente/v99/ B001001919.pdf>

<http://www.apps.cofemer.gob.mx/expediente/v99/ B001001975.pdf>

<http://www.apps.cofemer.gob.mx/expediente/v99/ B001001969.pdf>

Por lo anterior, esta Comisión queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen y se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y su MIR, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

No se omite señalar que la información respecto de los trámites a inscribir en el RFTS, derivada de la publicación del presente ordenamiento, deberá ser notificada a la COFEMER dentro de los diez

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario de la Revolución"



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

días hábiles siguientes a la entrada en vigor de éste, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA. Asimismo, cabe señalar que la legalidad y el contenido de la información inscrita en el RFTS, es de estricta responsabilidad de las dependencias y no se podrán aplicar trámites en forma distinta a como se encuentren establecidos en dicho Registro.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


MTRO. JUAN MANUEL ALMAZÁN PÉREZ